

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la Entidad.

Exportadora de Sal, S. A. de C. V., mantiene registrados en cuentas de orden tal y como lo marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental pasivos contingentes por un importe de 13,424,881.0 miles de pesos, de acuerdo a la mejor estimación de la administración y con base en las Cartas de Abogados emitidas por la Gerencia de Jurídico y Área de Recursos Humanos los Juicios Fiscales y Laborales detallados en dichos documentos al 31 de diciembre de 2020, no tenían fallo alguno a favor o en contra de Exportadora de Sal, S. A. de C. V. La Entidad registra pasivos contingentes cuando es probable que un pasivo ocurra y su importe puede ser razonablemente medido.

- a. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultada de revisar hasta cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta.
- b. De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios, ya que estos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas.

- c. Se tienen varios litigios y/o juicios, derivados del curso normal de las operaciones.

A continuación, se informa la situación actual al respecto de estos:

JUICIOS FISCALES

1. JUICIO DE NULIDAD 28387/09-17-03-7: Contra resolución contenida en el oficio 900-05-2009-7338 expedida el 24 de agosto de 2009 por la Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, que determinó crédito fiscal por un monto de 4'635.0 miles de pesos de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2004, modificando los resultados fiscales de la empresa a nivel individual y a nivel consolidado del ejercicio de 2004.

Sentencia fue favorable a la Entidad.

Estado Procesal: Las autoridades demandadas interpusieron Recurso de Revisión Fiscal ante los Tribunales Colegiados en materia Administrativa del Primer Circuito.

La citada Sala Regional procedió a dictar una nueva sentencia en favor de ESSA, mucho más sólida, en donde aclaró perfectamente que ESSA tiene derecho a acreditar el total del impuesto al valor agregado acreditable que le fue trasladado en las facturas de compra de diésel, independientemente de que el impuesto especial sobre producción y servicios haya sido acreditado contra los pagos provisionales del

impuesto sobre la renta. Las autoridades hacendarias pretendían hacer valer un doble beneficio indebido tomado por ESSA, a saber: el acreditamiento total del IVA y el acreditamiento del IESPYS contra ISR. Sin embargo, la Sala Regional observó correctamente, confirmando nuestros argumentos de defensa que, primeramente, el IESPYS forma parte del valor para el cálculo del IVA, por lo que el concepto que causa el IVA es la compra de diesel y no el IESPYS, naturalmente. Además, si ESSA no hubiera optado por el acreditamiento del IESPYS contra los pagos provisionales de ISR, legalmente hubiera hecho deducible el IESPYS por así permitirlo la Ley, ya que el producto elaborado por ESSA no lleva IESPYS, es decir, su proceso productivo no causa este impuesto y, por ende, dicho tributo se convierte en un costo fiscal deducible. De esta forma quedó demostrado que no existió ni nunca ha existido un doble beneficio fiscal para ESSA en perjuicio del Fisco Federal.

Como era de esperarse, las autoridades fiscales promovieron nuevo recurso de revisión en contra de esta última sentencia dictada por la mencionada Sala Regional; pero en la sesión del pasado 5 de octubre del año en curso los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito decidieron confirmar dicha sentencia en favor de ESSA.

La Contingencia era de 4,635 miles de pesos, más actualización y recargos; y el reparto adicional de utilidades a los trabajadores de la empresa por 1,400 miles de pesos. En virtud de la sentencia favorable para ESSE este asunto debe eliminarse como pasivo contingente.

2. JUICIO DE NULIDAD 30163/15-17-05-6: Contra la resolución contenida en el oficio número 900-04 05-2015-20554, emitida el 3 de junio de 2015 por la Administradora de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5" de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, perteneciente a la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se resolvió el recurso de revocación 158/14, interpuesto por EXPORTADORA DE SAL, S. A. DE C. V., en el sentido de confirmar la diversa resolución contenida en el oficio 900-09-05-2014-9931, emitida el 19 de junio de 2014 por el Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, por el cual determina el crédito en materia de Impuesto Sobre la Renta.- de las Personas Morales y de la base gravable para efectos de la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, en cumplimiento a la resolución 900 04 05-2013-80362 emitida por la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5" de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación: 79/13, de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: 106,797.0 miles de pesos.

PARTICIPACIÓN DE LO TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA: 14,739.0 miles de pesos.

Y resuelve:

"PRIMERO. - Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades de la contribuyente EXPORTADORA DE SAL S. A. DE C. V., por el ejercicio comprendido del 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, el importe de 423,954.0 miles de pesos."

"SEGUNDO. - De conformidad con el Resolutivo Primero de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada por lo que el reparto de las utilidades es del importe de 42,395.0 miles de pesos, en sustitución de lo manifestado de 27,656 miles de pesos, por lo que la contribuyente EXPORTADORA DE SAL S. A. DE C. V., deberá acreditar ante la oficina Federal del Trabajo en Av. Prolongación Durango N°. 4280, planta alta, Col. Las Palmas, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur; el pago de reparto manifestado de utilidades a sus trabajadores en cantidad de 42,395.0 miles de pesos, por el ejercicio fiscal de 2008."

Estado Procesal: La Sala Regional dictó sentencia definitiva (favorable a ESSA) declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de la liquidación recurrida, al considerar que los ajustes de precios de 2008 no son ingresos por la empresa.

Las autoridades demandadas han procedido a presentar recurso de revisión fiscal ante los Tribunales Colegiados de Circuito

De igual forma, la empresa interpuso demanda de amparo directo preventivo, por no haberse estudiado por parte de la sala Regional todos los argumentos vertidos en la demanda de nulidad.

En sesión del pasado 4 de junio del año en curso, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito decidió confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que este asunto quedó resuelto de forma definitiva en favor de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. Cabe señalar que las autoridades hacendarias ya no cuentan con recursos o medios de defensa que pudieran hacer valer en contra de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito.

La Contingencia era de 106,797.0 miles de pesos, más actualización y recargos, y el reparto adicional de 14,739.0 miles de pesos por concepto de participación de utilidades del ejercicio fiscal 2008, en virtud de la sentencia favorable para ESSA, este asunto debe eliminarse como pasivo contingente.

3. JUICIO DE NULIDAD 26633/18-17-07-7: El 08 de diciembre de 2015, la empresa promovió recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número 900-09-05-2015-52350, expedido el 26 de octubre de 2015 por el Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, que determinó un crédito fiscal por la cantidad total de 212,975.0 miles de pesos , por concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2010, actualizaciones, recargos y multas, derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden GSD9600151/14, contenida en el oficio 900-09-05-2014-660 de 02 de abril de 2014, así como también, se ordenó un reparto adicional de utilidades a favor de los trabajadores en cantidad de 20,475.0 miles de pesos

Como la autoridad fiscal no resolvió el recurso de revocación interpuesto por la empresa, el pasado 15 de noviembre de 2018 se promovió demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la confirmación tácita (negativa ficta) de la liquidación recurrida.

La demanda de nulidad fue admitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del citado Tribunal Federa con el número de expediente 26633/18-17-07-7.

Estado Procesal: Las autoridades han procedido a contestar el escrito de ampliación de demanda presentado por la empresa, iniciando los trámites procesales para el desahogo de la prueba pericial contable.

El perito de la empresa ya ha procedido a aceptar el cargo de perito, y por lo mismo, ya ha procedido a emitir su dictamen pericial correspondiente.

De igual forma, han rendido dictámenes periciales el perito de la autoridad demandada y el perito tercero en discordia.

En la siguiente etapa procesal, la Sala Fiscal deberá citar a las partes para que presenten sus conclusiones respectivas.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 212,975.0 miles de pesos, más actualización y recargos, y el reparto adicional de 20,475.0 miles de pesos por concepto de participación de utilidades del ejercicio fiscal 2010.

4. Recurso de revocación 900-04-05-00-00-2016-8003: ESSA promovió recurso de revocación en contra de la citada resolución contenida en el oficio 900-04-05-00-00-2016-8003 de 9 de junio de 2016, emitido por la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" del Servicio de Administración Tributaria, el cual determinó presuntas diferencias de impuesto sobre la renta, recargos, actualizaciones y multas por la cantidad total de 128,324.0 miles de pesos, todo ello correspondiente al ejercicio de 2011, más la orden de un reparto adicional de utilidades a favor de los trabajadores por la cantidad de 18,159 miles de pesos.

Estado Procesal: Se presentó demanda de nulidad ante la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la confirmación tácita (negativa ficta) de la resolución recurrida, bajo expediente 18455/19-17-13-8.

Posteriormente y como consecuencia de la resolución al recurso de revocación RRI2016005430 de fecha 31 de octubre de 2019, se interpuso Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicándose ante el Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, bajo expediente 28256/19-17-12-3. En virtud de ello se solicitará la acumulación de ambos juicios.

El pasado 31 de septiembre fuimos notificados de la resolución por parte de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana mediante la cual se ordena la acumulación de los expedientes 18455/19-17-13-8 y 28256/19-17-12-3.

En la siguiente etapa procesal, la Sala Fiscal deberá requerir las pruebas documentales ofrecidas por la empresa que demuestran los ajustes de precios de sal industrial por las ventas finales a los clientes de China y Corea del ejercicio de 2011.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 128,324.0 miles de pesos, más actualización y recargos, y el reparto adicional de 18,159 miles de pesos por concepto de participación de utilidades del ejercicio fiscal 2011.

5. JUICIO DE NULIDAD 13849/19-17-10-8: ESSA promovió recurso de revocación en contra de El 29 de junio de 2016 la empresa promovió recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio 900-04-05-00-00-2016-5756 de 9 de mayo de 2016, emitido por la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" del Servicio de Administración Tributaria, el cual determina presuntas diferencias de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, e impuesto al valor agregado, recargos, actualizaciones y multas por la cantidad total de 238,258.0 miles de pesos , todo ello correspondiente al ejercicio de 2012, más la orden de un reparto adicional de utilidades a favor de los trabajadores por la cantidad de 5,010.0 miles de pesos.

Las autoridades fiscales resolvieron el recurso de revocación en el sentido de confirmar la liquidación recurrida, por lo que la empresa procedió a presentar demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que fue admitida a trámite por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiéndole el número de expediente 13849/19-17-10-8.

Los peritos de la empresa, de la autoridad hacendaria y tercero en discordia (perito designado por el Tribunal) rindieron sus dictámenes periciales contables ante la citada Sala Regional. Cabe señalar que el dictamen pericial del perito tercero en discordia coincide con el dictamen del perito de la empresa en sus respuestas y conclusiones, por lo que dicho dictamen es favorable para ESSA.

De igual forma hemos presentado en este juicio fiscal, las resoluciones favorables obtenidas en el juicio fiscal 30163/15-17-05-6, arriba detallado, como precedentes sustanciales aplicables a este asunto, en tanto que en ambos juicios se discute el mismo tema: la no acumulación de los ajustes de precios por las ventas de sal industrial a China y Corea.

En este caso, la Sala Regional dictó una resolución en donde ordena la suspensión del procedimiento de cobro, condicionada al ofrecimiento de una garantía; por ende, dicha resolución ha sido impugnada vía recurso de reclamación ante la propia Sala Regional. Erróneamente, la Sala Fiscal pasó por alto nuestros argumentos, en el sentido de que ESSA es una empresa paraestatal, y por ende, está exenta de ofrecer garantías de cualquier clase. El citado recurso de reclamación está pendiente de estudio ante la Sala Regional.

Actualmente, el presente juicio también está en proceso de dictarse sentencia de primera instancia.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 238,258.0 miles de pesos, más actualización y recargos, y el reparto adicional de 5,010.0 miles de pesos por concepto de participación de utilidades del ejercicio fiscal 2011.

6. Recurso de revocación RRL2017002352, en contra de liquidación ISR y PTU 2013 (Tema : Ajuste de Precio), mediante oficio 900-09-05-2015-48193 de fecha 22 de octubre de 2015, el SAT inició una auditoría a la Empresa para revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el año de 2013.

Mediante oficio 900-04-05-00-00-2017-0374, de fecha 13 de enero de 2017, notificado a la Empresa el 25 de enero de 2017, el SAT le determinó un crédito fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, multas y recargos en cantidad de 107,183.8 miles de pesos, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de 17,398.4 miles de pesos.

En contra de dicho crédito fiscal, el 9 de marzo de 2017, la Empresa interpuso un recurso de revocación a través del buzón tributario, mismo que le fue asignado el número de expediente RRL2017002352. El 20 de abril de 2017, la Empresa presentó pruebas adicionales dentro del recurso de revocación.

Actualmente, nos encontramos en espera de que el recurso de revocación sea resuelto.

Las cantidades en disputa de los temas mencionados son los siguientes:

En el presente asunto consideramos las siguientes posibilidades de éxito: a) Respecto al concepto de ventas de exportación no registradas, en nuestra opinión, hay buenas posibilidades de obtener una resolución favorable, b) Por lo que hace a las devoluciones descuentos y bonificaciones de ventas en el extranjero, consideramos que hay posibilidades de obtener una resolución favorable, c) Respecto de los donativos, la Empresa aceptó la no deducción del concepto por lo que no se presentaron argumentos en el recurso y esta parte del crédito quedará firme, e) Por lo que hace a las cuentas incobrables, consideramos que existen pocas posibilidades de obtener una resolución favorable pues no se cumplen con algunos de los requisitos de Ley para la deducción de este concepto, f) Respecto al rechazo de deducción de intereses, consideramos que existen buenas posibilidades de éxito.

Respecto de los donativos, la Empresa aceptó la no deducción del concepto por lo que no se presentaron argumentos en el recurso y esta parte del crédito quedará firme. El monto asciende a 240.874.0 miles de pesos.

Por lo que hace a las cuentas incobrables, consideramos que existen pocas posibilidades de obtener una resolución favorable pues no se cumplen con algunos de los requisitos de Ley para la deducción de este concepto. El monto asciende a 2,154.63.0 miles de pesos.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 107,183.83.0 miles de pesos por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, multas y recargos, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de 17,398.4 miles de pesos.

7. Recurso de revocación RRL2019000496, en contra de liquidación ISR y PTU 2013 (Tema : Precio de Transferencia) mediante oficio 900-06-02-00-00-2016-80008, emitido el 13 de abril de 2016 el SAT inició sus facultades de comprobación en términos de los artículos 42, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo y 48, primer párrafo fracciones II y IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Mediante oficio número 900-06-02-00-00-2018-000992 de fecha 20 de noviembre de 2018, el SAT, determinó un crédito fiscal a la Empresa por concepto de i) impuesto sobre la renta, actualizaciones, multas y recargos en cantidad de 95,386.3 miles de pesos; ii) impuesto empresarial a tasa única, actualizaciones, multas y recargos en cantidad de 99,593.8 miles de pesos, así como un incremento en el reparto adicional de utilidades a sus trabajadores en cantidad de 13,968.4 miles de pesos.

Posteriormente, en contra de dicho crédito fiscal, la Empresa interpuso un recurso de revocación a través del buzón tributario, mismo que le fue asignado el número de expediente RRL2019000496.

Actualmente, nos encontramos en espera de que el recurso de revocación sea resuelto.

Derivado de los elementos/pruebas que fueron aportados durante el proceso de la auditoría (donde inicialmente se aportó un estudio de precios de transferencia preparado por otro consultor que concluía que las operaciones estaban por debajo del rango) consideramos que existen bajas posibilidades de éxito en el recurso de revocación. Por su parte, para la etapa de juicio ante el Tribunal consideramos que tenemos medianas posibilidades de disminuir el crédito fiscal, dado que en esta etapa usualmente se valoran todos los argumentos económicos de fondo que fueron aportados durante la auditoría.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 95,386.3 miles de pesos por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, multas y recargos, un reparto adicional de utilidades en cantidad de 13,968.4 miles de pesos y por Impuesto empresarial a tasa única de 99,593.8 miles de pesos.

8. Recurso de revocación RRL2017003952, en contra de liquidación ISR y PTU 2014 (Tema : Rechazo deducción de gastos), mediante oficio 900-09-05-2015-48190 de fecha 21 de octubre de 2015, el SAT inició una auditoría a la Empresa para revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el año de 2014.

Mediante oficio 900-04-05-00-00-2017-382, de fecha 3 de marzo de 2017 notificado a la Empresa el 7 de marzo de 2017, el SAT le determinó un crédito fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, multas y recargos en cantidad de 715,514.2 miles de pesos, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de 124,652.1 miles de pesos.

En contra de dicho crédito fiscal, el 21 de abril de 2017, la Empresa interpuso un recurso de revocación a través del buzón tributario, mismo que le fue asignado el número de expediente RRL2017003952. El 5 de junio de 2017 la Empresa exhibió pruebas adicionales a las exhibidas dentro del recurso de revocación.

Actualmente, nos encontramos en espera de que el recurso de revocación sea resuelto.

Las cantidades en disputa de los temas mencionados son los siguientes:

En el presente asunto consideramos las siguientes posibilidades de éxito: a) Respecto al concepto de ventas de exportación, en nuestra opinión, hay posibilidades de obtener una resolución favorable, b) Por lo que hace a las ventas de exportación no registradas en contabilidad, consideramos que hay posibilidades de obtener una resolución favorable, c) Respecto de las deducciones fiscales no contables, consideramos medianas posibilidades de éxito, d) En relación a los gastos indirectos de fabricación, consideramos que es posible obtener una resolución

favorable, e) Por lo que hace a los gastos de operación, consideramos que hay posibilidades de obtener una resolución favorable, f) Respecto al rechazo de deducción de intereses, consideramos que existen buenas posibilidades de éxito, g) En relación al concepto de otros gastos, consideramos que existen medianas posibilidades de éxito, ya que el SAT puede considerar que los productos de necesidad básica otorgados a los empleados no son estrictamente indispensables para las actividades de la Empresa, h) Por lo que hace al concepto de costo de lo vendido, en nuestra opinión, hay posibilidades de obtener una resolución favorable.

Respecto de las deducciones fiscales no contables, consideramos medianas posibilidades de éxito. El monto asciende a la cantidad de 519,822.3 miles de pesos.

En relación con el concepto de otros gastos, consideramos que existen medianas posibilidades de éxito, ya que el SAT puede considerar que los productos de necesidad básica otorgados a los empleados no son estrictamente indispensables para las actividades de la Empresa. El monto asciende a la cantidad de 82,923.7 miles de pesos.

Dichos montos deben de ser multiplicados por la tasa corporativa del 30%, y le deben adicionar actualizaciones, recargos (de los últimos 5 años) y multas.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 715,514.2 miles de pesos por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, multas y recargos y un reparto adicional de utilidades en cantidad de 124,652.1 miles de pesos.

JUICIOS MERCANTILES Y CIVILES

9. EXPEDIENTE 433/2018: INNOFOOD S. A. DE C. V., demando ante el Centro de Arbitraje de México, la declaración de resolución del CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA SAL de fecha 28 de febrero de 2014, daños y perjuicios, intereses moratorios y costas.

ESSA presentó un escrito inicial de demanda de juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje en contra de Innofood, S.A. de C.V., en el cual demandó la nulidad del laudo arbitral de 8 de febrero de 2018, dictado por el Árbitro Único Carlos Manuel Loperena Ruiz, del Centro de Arbitraje de México, en el que se condenó a ESSA al pago de la cantidad de 109,920.0 miles de pesos.

Estado Procesal: Fue suspendida la citación a sentencia con motivo de una prueba superveniente ofrecida por ESSA.

El juicio habría regresado a la etapa probatoria, en tanto que se encontraba pendiente que el Juez se pronunciara sobre la admisión o desechamiento de la prueba superveniente ofrecida por ESSA.

Al 31 de diciembre de 2019, Innofood no había impulsado el procedimiento (y tampoco ESSA, para arrojar la carga procesal a la contraparte, con el fin de dilatar el dictado de una posible sentencia desfavorable a sus intereses).

El 2 de febrero de 2020, ESSA e Innofood exhibieron un "Convenio que establece un procedimiento convencional" ante el Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México con el fin de suspender el procedimiento durante el plazo de 90 días hábiles e iniciar negociaciones para finiquitar el asunto.

El 27 de febrero de 2020, el Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México requirió a las partes para ratificar el convenio exhibido, lo cual realizaron al día siguiente, el 28 de febrero de 2020.

El Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México aprobó el convenio y suspendió el procedimiento (y los plazos procesales inherentes) durante 90 días inhábiles.

Al 15 de octubre de 2020, no había sido levantada la suspensión del procedimiento.

El 11 de noviembre de 2020 el Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México, emitió la cedula de notificación por la cual se ordenó el levantamiento de la suspensión del Juicio y se tiene por admitida la prueba superviniente exhibida en fecha 28 de febrero de 2020

El 26 de noviembre de 2020 el Juez Primero de lo Civil ordenó girar oficio a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, dependencia que forma parte de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública

El 3 de diciembre de 2020 el Juez Primero de lo Civil da cuenta y ordena dar cumplimiento al auto de fecha 26 de noviembre de 2020 toda vez que fue omiso en establecer el plazo que tiene la autoridad para dar cumplimiento.

Queda a la espera del oficio que deberá girar el Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México derivado de la suspensión de labores por la contingencia generada por el SARS-COV-2.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia estimada según cálculo de INNOFOOD S. A. DE C. V., 109,920.0 miles de pesos, más los intereses legales respectivos.

10. EXPEDIENTE 362/2015: SCOI Soluciones Corporativas Integrales S. de R.L. de C.V. Y Ovalo CP, S. de R. L. de C. V., conjuntamente demandaron ante el Juzgado Cuarto de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, El cumplimiento de contrato abierto de prestación de servicios número ESSA-GA-030/14 de fecha 01 de abril de 2014, así como el cumplimiento del convenio modificatorio del citado contrato de fecha 03 de enero de 2015, solo queda pendiente el pago de gastos de financiamientos, SCOI no ha presentado la factura correspondiente para efectuar el pago.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 286.0 miles de pesos.

11. EXPEDIENTE 248/2016-VIII: EXPERIENCIA NUTRIMENTAL, demando ante el C. Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. El 15 de junio de 2016 fue notificada (emplazamiento) ESSA de la demanda; el 07 de julio ESSA contestó la demanda.

Estado Procesal: Etapa probatoria, fueron desahogadas la mayoría de las pruebas, únicamente se encuentra pendiente el desahogo de la prueba pericial en materia de contabilidad a través de un perito tercero en discordia.

El 17 de agosto de 2020, ESSA solicitó declarar desierta la prueba pericial en materia de contabilidad ofrecida por Experiencia Nutrimental.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, el Juez Séptimo de Distrito cerró la instrucción y concedió 3 días a las partes para formular alegatos.

El 24 de septiembre de 2019, ESSA formuló sus alegatos, por su parte, Experiencia Nutrimental no presentó sus respectivos alegatos.

El 15 de octubre de 2020, ESSA solicitó al Juez Séptimo de Distrito citar a las partes a oír la sentencia que en derecho corresponda.

El 6 de noviembre el Juzgado Séptimo de Distrito citó a las partes a oír sentencia que en derecho corresponda.

El 4 de diciembre de 2020 continuamos a la espera que el Juzgado Séptimo de Distrito dicte la sentencia.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de 11,556,820.0 miles de pesos, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2020 y/o 579,327.0 miles de dólares.

12. EXPEDIENTE 1425/2019 Con fecha 30 de septiembre de 2020 ESAA fue emplazada al juicio ordinario mercantil toda vez que SOFIMEX presentó un escrito inicial de demanda en donde se le reclaman el pago de las siguientes prestaciones a ESSA:

- (i) El pago de la cantidad de 5,868.6 miles de pesos por concepto del pago de la factura con fecha de emisión 28 de abril de 2017.
- (ii) El pago de la cantidad de 5,868.4 miles de pesos por concepto de pago de la factura que tiene como fecha de emisión 14 de marzo de 2018.
- (iii) El pago de la cantidad de 5,884.6 miles de pesos como concepto de pago de la factura de fecha 11 de abril de 2018
- (iv) El pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- (v) El pago de las anualidades subsecuentes por concepto de emisión y mantenimiento anual de la fianza.

Estado Procesal: El 4 de noviembre ESSA contestó la demanda instaurada en su contra por parte de SOFIMEX pasados los 15 días + 8 por cuestión de la distancia que otorgó, por cuestión de la distancia, el Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil.

Mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020 el Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México tiene por contestada la demanda instaurada en contra de ESSA, dando vista para que se manifiesta la contraria en un plazo de los siguientes tres días.

El 23 de noviembre de 2020 SOFIMEX presentó el desahogo de vista con excepciones, habiendo aceptado la recepción del pago de las dos primeras prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, por lo que aquellos reclamos quedan fuera de la litis del presente juicio y únicamente se reclama el pago de la cantidad de 5,884.6 miles de pesos.

El 25 de noviembre de 2020 el Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México tiene por desahogada la vista con excepciones de SOFIMEX y se tiene por objetadas las documentales a las que hace referencia.

Se presentó un escrito donde se acusaba la rebeldía de SOFIMEX por no haber desahogado la vista en los términos del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, sin embargo, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020 el Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México acordó que debería de estarse por proveído al auto de fecha 25 de noviembre de 2020.

Efecto Monetario: Contingencia 17,621.8 miles de pesos más los intereses moratorios del artículo 238 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y los movimientos respectivos a las anualidades subsecuentes.

CUENTA PÚBLICA 2020

PASIVOS LABORALES

No. de Expediente	Descripción	Asunto	Importe en miles de pesos	Estatus
298/2008	Junta Especial Número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje / Rafael García Vizcaíno	Reinstalación	7,404.7	Amparo concedido a Rafael García. Reposición de procedimiento, declarando improcedente la prescripción del laudo.
362/2014	Junta Especial Número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje / José Alejandro Bojórquez García	Reinstalación	1,607.5	Instrucción Etapa de desahogo de pruebas.
1731/15-1B	Junta Especial Número 59 de Conciliación y Arbitraje de Tijuana B.C. / Ricardo Hernández López	Indemnización	3,558.1	Etapa de desahogo de pruebas.
263/2015	Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 16 México D.F. / Luis Ángel Sotelo Zaldívar	Reinstalación	3,563.3	Laudo Condenatorio firme, pendiente etapa de ejecución.
829/2016	Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 16 México D.F. / Norma Leticia Morales Campos	Reinstalación	9,865.9	Etapa desahogo de Pruebas.
202/2015	Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 16 México D.F. / Juan Manuel Garay Andrew	Reinstalación	14,702.0	Cierre de instrucción.
160/2017	Junta Especial Número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje / Daniel Couttolenc Suárez	Reinstalación	10,362.7	La Junta determinó procedente la Insumisión al Arbitraje, de fecha 20 de enero de 2020; pago efectuado el 20 de febrero de 2020, 3,963.6 miles de pesos y 34.1 miles de pesos. Continúa con el juicio por los puntos restantes, pendiente desahogo audiencia ofrecimiento de pruebas. Pendiente de la revisión de los juicios de amparo.
871/2016	Junta Especial Número 59 de Conciliación y Arbitraje de Tijuana B.C. / Marina Pérez Domínguez	Reinstalación	220.5	Etapa de desahogo de pruebas.
109/2015	Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 40, Ensenada Baja California/ Lilia Brenda Carrillo Gaona	Reinstalación	1,967.2	Pendiente del desahogo del juicio de amparo contra resolución incidente de liquidación.

CUENTA PÚBLICA 2020

Autorizó: Lic. Jesús Martínez Torres

Director de Administración y Finanzas

Elaboró: José Ignacio Ibarra Meza

Subgerente de Contabilidad encargado de la
atención de los asuntos competencia de la
Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal
según oficio DAF/037/2021.